

- b3) Planes de formación profesional de la Empresa.
- b4) Implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.
- b5) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia que les sea otorgada por la Ley.

Art. 42.- HORAS SINDICALES

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo, será de 40 (cuarenta) horas mensuales.

El crédito de horas de cualquiera de los delegados podrá ser acumulado en uno de ellos con un máximo de 80 horas mensuales.

Art. 43.- ESPACIOS TABLON DE ANUNCIOS Y LOCALES

Los representantes de los trabajadores tienen derecho a utilizar espacios reservados en el tablón de anuncios para informar y comentar a sus compañeros asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical, así como derecho a disponer en cada centro de trabajo de un local que la Empresa habilite para sus reuniones. Tendrán derecho a convocar asambleas en los locales que la Empresa designe para ello, en cualquier momento, fuera de las horas de trabajo.

Art. 44.- REUNIONES DE AFILIADOS A CENTRALES SINDICALES

Los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales legalmente constituidas, podrán reunirse en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, procurando la Empresa proporcionarles el lugar adecuado, y siempre que como indica el Art. 8.1.b) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, no se perturbe la normal actividad. A tales efectos se conviene que tal perturbación se produce, cuando la reunión afecte a centros de trabajo cuya plantilla no supere los 20 trabajadores.

Art. 45.- CUOTA SINDICAL Y PARA GASTOS DEL COMITE

INTERCENTROS

La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todo trabajador que lo solicite.

Asimismo, deducirá en la nómina de cada trabajador que en el plazo de los 15 días siguientes a la firma del Convenio no haya expresado su voluntad contraria a la Empresa con copia al Comité Intercentros, la cantidad de 200 pts. por 15 pagas, para atender a los gastos de financiación del Comité Intercentros.

Art. 46.- AMONESTACIONES, SANCIONES Y DESPIDOS

Será preceptiva la comunicación de los mismos con antelación al Comité de Empresa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12728 *ORDEN de 25 de mayo de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas Tropicales: Plátanos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola de San Lorenzo», término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas Tropicales: Plátanos, según el Reglamento (CEE)

número 1.360/1978, de 19 de junio, del Consejo, a favor de la «Sociedad Cooperativa Agrícola de San Lorenzo», término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas Tropicales: Plátanos de la «Sociedad Cooperativa Agrícola San Lorenzo», término municipal de Arona (Santa Cruz de Tenerife), conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 015.

Madrid, 25 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12729 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1990.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Zaragoza

Agrupación «Sierra de Luna-Las Pedrosas». Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase tercera, quedando como Secretaria en propiedad doña Gloria Lozano Alcalá.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las Palmas

Agrupación «Tejeda-Aitenara». Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Tejeda: Secretaría clase tercera.

Artenara: Secretaría clase tercera.

Villa de Agaete: Secretaría clase segunda. Intervención clase segunda, pendiente de Agrupación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Ciudad Real

Eatim: «El Tormo». Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Fuennlana: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría y se nombra a doña Inés López Monge, Secretaria, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba).

Guadalajara

Agrupación «Albares-Almoguera-Pozo de Almoguera». Modificada la Agrupación «Albares-Almoguera-Pozo de Almoguera», por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, al segregarse de la misma el Ayuntamiento de Almoguera, se clasifican las plazas resultantes de la siguiente forma: